

377

Modificacion

FEDEERACION CASTELLANO-LEONESA DE FÚTBOL.

E S T A T U T O S

Y

R E G L A M E N T O S

DOMICILIO SOCIAL: Salvador, 14 duplicado, principal, derecha.

VALLADOLID.

FEDERACION CASTELLANO-LEONESA
Valladolid
de C. de F.

A.H.P.
VALLADOLID



E S T A T U T O S



FEDERACION CASTELLANO-LEONESA
 Valladolid
 de C. de F.





----- E S T A T U T O S -----



Artº 1º.- Con el nombre de "Federación Castellano-Leonesa de Fútbol" se constituye la Asociación integrada por las Sociedades legalmente constituidas y dedicadas al cultivo del deporte "Fútbol Asociación" de las provincias de Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca y Burgos, que la forman actualmente y las que en lo sucesivo se adhieran, clasificadas conforme a lo estatuido en los artículos 14 y 15.

Artº 2º.- En relación con sus fines, esta Federación tiene por objeto:

A).- Estimular y fomentar por cuantos medios estén a su alcance el cultivo del fútbol en las provincias indicadas, procurando que logre el máximo esplendor.

B).- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento derivado, los de la "Real Federación Española de Fútbol" y de los Comités provinciales, resolviendo en alzada las apelaciones presentadas por infracción de Reglamentos que rijan a estos Comités.

C).- Representar a nuestra Región cerca de la "R.F.E. de F." y de las otras Federaciones regionales.

D).- Organizar y reglamentar el campeonato regional, los concursos y partidos que estime necesarios y autorizar cuantos concursos organicen los Clubs federados.

Asimismo designará y preparará cumplidamente el equipo que, ostentando la representación regional, ha de tomar parte en el campeonato de selecciones regionales.

E).- Imponer la recta observancia de las reglas de juego.

F).- Regir las relaciones entre los Clubs, armonizándolas y resolviendo cuantas cuestiones pudieran surgir.

G).- Tramitar y resolver las consultas que le dirijan los Comités provinciales y resolver igualmente las apelaciones de los Clubs contra los acuerdos de dichos Comités. Estas apelaciones serán hechas por mediación de los Comi-

tés, adjunto el informe de los mismos.

H).- Hacer cumplir los presentes Reglamentos e imponer las penalidades con que, a juicio del Comité ejecutivo, deban castigarse las infracciones de los mismos.

Arto 3º.- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, de la "Federación Castellano-Leonesa", formadas por las delegaciones de los Clubs federados, debidamente autorizadas por estos, dictarán aquellos reglamentos y demás disposiciones, que mejor realicen sus fines sociales y sus acuerdos, tomados por mayoría de votos, serán obligatorios para todos los Clubs federados.

Las Asambleas ordinarias de fin de temporada y las extraordinarias, convocadas a este preciso objeto, nombrarán un Comité ejecutivo, cuya principal misión sea la de hacer cumplir los Reglamentos y acuerdos tomados por dicho Comité; conservar para sí el gobierno y administración de la Federación sin mas limitaciones que las marcadas taxativamente en estos Estatutos o aquellos que por las Asambleas se fijen en lo sucesivo.

Paralelamente a la gestión de este Comité ejecutivo funcionarán, en representación del mismo, los Comités provinciales y su constitución y funcionamiento, de completa sumisión al Comité ejecutivo, se desenvolverá en el articulado oportuno del Reglamento.

Como parte integrante de la Federación se constituye un Colegio regional de árbitros, que será el encargado de velar por la precisa observancia de cuantas reglas de juego hay vigentes y de aquellas que en lo sucesivo se dicten por los organismos idóneos.

El Colegio Regional de Árbitros tendrá régimen autonómico en su peculiar cometido, pero siempre bajo la superior autoridad del Comité ejecutivo y a las normas que para su formación y funcionamiento se determinan en el Reglamento.

Arto 4º.- La Federación Castellano-Leonesa celebrará cada año en el último Domingo del mes de Mayo una Asamblea general ordinaria al objeto de oír y aprobar, si procede, la lectura de la documentación presentada por el Comité ejecutivo. Esta documentación estará formada por la Memoria de la labor realizada durante la temporada; estado de cuentas y balance del ejer-

cicio social, que dará principio en 1º de Mayo y terminará en 31 de Abril del año siguiente; calendario de la Región, si ya es conocido en de la "R. F.E. de F."; relación de los Clubs que componen la Federación con expresión de su categoría y número de socios de cada uno. Elegirá los individuos del Comité ejecutivo que corresponda cesar y tomará acuerdos sobre las proposiciones del Comité ejecutivo, de los provinciales y de los delegados de los Clubs.

La Memoria y estado de cuentas serán comunicados a los Clubs con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea ordinaria.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando el Comité ejecutivo lo crea necesario por la importancia de los asuntos a tratar o cuando lo soliciten la mitad mas uno de los Clubs federados. En Asambleas de este carácter no se podrán tratar mas asuntos que los especificados en la convocatoria.

Como primer asunto a tratar, se fijará en el orden del día la lectura y aprobación, si procede, del acta de la anterior sesión.

Podrá concurrir a la Asamblea, para tomar parte en sus deliberaciones, un delegado por cada Club federado.

La Asamblea se celebrará en el domicilio de la Federación y el Comité ejecutivo hará pública la oportuna convocatoria, con diez días de anticipación.

Los nombramientos de delegados tendrán necesariamente que recaer en directivos de los Clubs, cuya representación ostenten.

Arto 5º.- El Comité ejecutivo constará de seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario; los seis de libre elección de la Asamblea.

No podrán elegirse, para formar parte del Comité ejecutivo, dos socios de un mismo Club, aunque no ostenten cargo en su Junta directiva.

Estos cargos del Comité ejecutivo serán bienales y honoríficos y sus titulares tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por gastos y desembolsos efectuados, siempre que actúen por cuenta de la Federación. Se renovarán cada año alternadamente, cesando el primer año el Vicepresidente, Secretario y Contador y al año siguiente el Presidente, Vicese-

secretario y Tesorero.

Si alguno de estos cargos vacare antes de expirar el plazo del mandato, por dimisión u otra causa, se proveerá interinamente en persona nombrada por el Comité ejecutivo, hasta la primera Asamblea en que se hombrará con carácter definitivo.

No podrán proveerse por el Comité ejecutivo mas de tres puestos del mismo. Si el número de vacantes fuese superior a este número, se convocará a Asamblea extraordinaria.

Este Comité se reunirá en las fechas señaladas en su primera reunión y solo podrá tomar acuerdos con la presencia de cuatro de sus vocales. La asistencia será obligatoria, pudiendo excusarse, por justa causa, hasta tres veces anuales, pero siendo obligatoria la notificación de no poder asistir.

El miembro del Comité que sin causa suficiente, a juicio de los compañeros de la Directiva, dejase transcurrir mas de tres sesiones sin concurrir ni excusarse, se entenderá que dimite el cargo e inmediatamente será sustituido.

Artº 6º.- Los derechos y atribuciones del Presidente son:

- 1º.- Presidir las sesiones y dirigir los debates.
 - 2º.- Poner el Vº Bº en todos los documentos que procedan del Secretario y en todos los justificantes de cobros y pagos del Tesorero.
 - 3º.- Comprobar en todo momento la perfecta marcha de la documentación de la Federación.
 - 4º.- Presidir, con el Secretario, la entrega de fondos de uno a otro Tesorero y firmar el acta que de este acto se levante.
 - 5º.- Velar y hacer cumplir rigurosamente cuantos acuerdos emanen de la Federación y de las Asambleas.
 - 6º.- Representar a la Federación en todos los actos que con la misma se relacionen.
 - 7º.- En caso de urgencia manifiesta, el Presidente podrá resolver cuantos casos imprevistos se presenten, debiendo dar cuenta al Comité ejecutivo de sus resoluciones, en los ocho días siguientes de haber tomado estas.
- Artº 6º.- (Apartado A.)- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

Artº 6º.- (Apartado B).- Son funciones del Secretario:

- 1º.- Redactar las actas de cuantas sesiones se celebren. Estas actas serán presentadas en la sesión siguiente, para su lectura y aprobación.
- 2º.- Dirigir las convocatorias de las sesiones que celebre el Comité ejecutivo y Asambleas.
- 3º.- Llevar la correspondencia y extender las comunicaciones que dirija la Federación, las cuales firmará en unión del Presidente.
- 4º.- Llevar un libro copiador de cartas y comunicaciones y otro en el que consten, extractados, los fallos emitidos por la Federación a las protestas y reclamaciones de los Clubs.
- 5º.- Tener bajo su custodia el archivo de todo la documentación de la Federación.
- 6º.- Redactar la Memoria de las gestiones deportiva y económica de la Federación, la cual deberá presentarse a la Asamblea ordinaria de fin de temporada.

Artº 6º.- (Apartado C.) - Son funciones del Vicesecretario:

- 1º.- Sustituir al Secretario con las mismas obligaciones que este, en caso de enfermedad, ausencia o dimisión del mismo.
 - 2º.- Ayudar al Secretario en las funciones de su cargo, cuando este lo solicite.
 - 3º.- Llevar un libro registro de Clubs y jugadores federados en cada uno de ellos. Otro libro en el que se registrarán todos los partidos de campeonato y los concursos que se celebren en la región, haciendo constar el lugar y fecha donde se celebraron, hora de comienzo, nombre de los Clubs a que pertenecen los equipos contendientes, su categoría, nombre de los jugadores y resultado del encuentro en goals y puntos, nombre y apellidos del árbitro y si hubiere o no protestas. Todos estos datos serán tomados de las actas que, de los mismos, enviará el Secretario del Comité provincial mensualmente.
- Otro libro registro de los partidos amistosos, sujetándose a las relaciones que envíen los Comités, y en el que se hagan constar los nombres de los Clubs contendientes, su procedencia y resultado en tantos.
- 4º.- En las listas de altas que envíen los Clubs, informará respecto de

las circunstancias que concurren en cada uno de los jugadores.

Artº 6º.- (Apartado D.) - El Tesorero tendrá como misión:

1º - Guardar todos los fondos que pertenezcan a la Federación, siendo al mismo tiempo el único responsable de ellos.

2º.- Tendrá un libro de caja, en el cual anotará, todas las entradas y salidas, conservando en un archivador todos los justificantes.

3º.- Todo recibo o pago de cantidades lo hará bajo comprobante, el cual estará firmado por el Contador y llevará el Vº Bº del Presidente.

4º.- En la primera junta de cada mes presentará el estado de cuentas para su aprobación.

Artº 6º.- Apartado E.) - El Contador estará encargado de llevar la contabilidad general de la Federación y redactar cuantos contratos indique la misma.

Firmar todo comprobante que haya ^{de} pasar por Tesorería y tomar nota del mismo.

Y, por último, de acuerdo con el Tesorero, extenderá, a primeros de mes, el estado de cuentas del anterior.

Artº 6º.- (Apartado F.) - El Presidente, Secretario y Tesorero serán sustituidos, en ausencias o enfermedades, por el Vicepresidente, Vicesecretario y Contador, respectivamente; y reciprocamente.

Artº 7º.- Es atribución del Comité ejecutivo el nombrar un oficial de Secretaría (a cuyo cargo estará el trabajo de Secretaría y Oficinas de la Federación) y el personal auxiliar que estime necesario para el buen desarrollo normal de la misión encomendada a este. A la admisión le serán señalados por el Comité sus derechos, obligaciones y honorarios correspondientes.

Artº 8º.- Independientemente de la intervención que en la vida federativa autoriza el artº 4º y siguientes de estos Estatutos a todos los Clubs de la Región, estos quedan facultados para tener, cerca del Comité ejecutivo, un representante que gestione y defienda aquellos asuntos de trascendencia para los mismos Clubs, quedando organizada la función concreta de dichos representantes en la siguiente forma:

A)- Asistir a las reuniones del Comité ejecutivo al solo efecto de ser

cidos en cuantos asuntos afecten a sus Clubs de un modo directo.

B) - Asesorar a dicho Comité en cuantos casos se requiera por el mismo la opinión de los respectivos representantes, no pudiendo negarse al llamamiento, sin sufrir las sanciones que el Comité acuerde.

C) - Intervenir, si lo creen oportuno, la gestión económica del Comité, formulando los reparos a las cuentas mensuales, que podrán examinar y revisar.

D).- Ser lazo de unión con sus correpresentantes de la armonía que entre todos los Clubs debe reinar.

Artº 9º.- Cuando el Comité ejecutivo los crea necesario, convocará a sus reuniones al Presidente del Colegio Regional de Árbitros, el cual en este caso como en el de su asistencia a la Asamblea, disfrutará de voz, pero sin voto

Artº 10º.- La Federación Castellano-Leonesa atenderá sus gastos con los siguientes ingresos:

A).- La cuota anual que satisfarán todos los Clubs federados, antes del 15 de Septiembre, en la siguiente forma:

1ª Categoría.....	{ Grupo A.....	100 pesetas.
	{ Grupo B.....	75 id.
2ª Categoría.....		50 id.
3ª Categoría.....		40 id.
Infantil.....		0 id.

B).- Los derechos de Secretaría sobre licencia de jugadores, abonando por cada licencia dos pesetas los de primera categoría, grupos A y B, y una peseta los restantes.

C).- Los Clubs de primera categoría, grupos A y B, abonarán a la Federación el diez por ciento sobre la recaudación bruta de los partidos de campeonato regional; de este ingreso se entregará a los Comités provinciales, para los pequeños gastos de su funcionamiento, el dos por ciento.

En los partidos amistosos tributarán los Clubs a la Federación con arreglo al siguiente cuadro:

1ª Categoría.....	{ Grupo A.....	10 pesetas.
	{ Grupo B.....	7,50 id.

2ª Categoría..... 5 pesetas.

Si hecho el abono, el partido no se celebrase, la cantidad se entenderá en depósito para el primero que se celebre.

Los campeonatos regionales restantes solo abonará un cinco por ciento, destinándose de este un uno por ciento al Comité provincial.

D).- El producto líquido íntegro de los partidos interregionales y de entrenamiento que se celebren por su cuenta.

E).- El doce por ciento de la recaudación bruta de los partidos de campeonato nacional que se celebren en la Región.

F).- Los donativos y subvenciones que reciba.

G).- Las multas y cualesquiera otros ingresos que autorice la Asamblea, incluyéndolos en los presupuestos

H).- Si los ingresos normales no bastasen a cubrir los gastos expresados en el presupuesto, los Clubs habrán de satisfacer una cuota suplementaria, que se repartirá entre los mismos.

I).- La cuota de inscripción de cincuenta pesetas de los nuevos Clubs federados, entendida la excepción a favor de los infantiles que no satisficieran cuota de ingreso.

Artº 11º.- El Comité ejecutivo confeccionará el oportuno presupuesto de gastos e ingresos, que regulará la vida económica de la Federación, una vez aprobado por la Asamblea y solo en esta forma.

El año económico de la Federación empezará el 1º de Mayo y terminará el 30 de Abril del siguiente año.

Artº 12º.- Los fondos sociales de la Federación Castellano-Leonesa estarán depositados en cuenta corriente a nombre de la misma en la Sucursal del Banco Hispano Americano de esta Capital. Las firmas del Presidente y Tesorero serán requisito indispensable para la retirada de fondos.

Para las atenciones de momento podrá retener en su poder el Tesorero una cantidad prudencial, que no excederá nunca de quinientas pesetas.

Artº 13º.- El ingreso en la Federación se hará mediante instancia dirigida al Presidente de la misma, firmada por el Presidente y Secretario del Clubs o Sociedad y acompañada del Reglamento porque el mismo se rija, debidamente autorizado. Previo pago de la cuota de inscripción, en la primera

reunión del Comité ejecutivo se acordará la admisión del Club solicitante, si procede, a juicio de la mayoría de los miembros del mismo, comunicándose las altas y bajas a los Comités provinciales, a fin de que estos las trasladen a todos los Clubs.

Artº 14º.- La Federación Castellano-Leonesa establece las siguientes categorías para sus Clubs.

1ª Categoría.... Grupo A.

1ª Id..... Id. B.

2ª Id.

3ª Id.

Infantil.

Artº 15º.- La clasificación de los Clubs, en la que se tendrán en cuenta todos los requisitos y antecedentes que la "R.F.E.de F." exige (Cap.V de su Reglamento) será propuesta por el Comité ejecutivo y aprobada en la Asamblea de fin de temporada, en la forma que se determinará en el Reglamento.

Artº 16º.- Todos los Clubs federados en esta Región están obligados al cumplimiento de los deberes generales de disciplina deportiva, internacional y nacional, de las normas que dicte la "R.F.E.de F." y de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea regional, juntamente con las disposiciones que adopte el Comité ejecutivo en interés de la organización regional y dentro de la órbita de sus atribuciones y las de los Comités provinciales.

Al pago de las cantidades que, para subvenir a las necesidades sociales, estén autorizadas por estos Estatutos, las cuales se harán efectivas, en el caso de que no tengan fecha marcada en los mismos, antes de los quince días de su reclamación.

A notificar anualmente, antes de la Asamblea de Mayo, el número de socios, situación de sus campos de juego, condiciones de vallado, interior y exterior, y cabida total de público. Si no lo hicieren, serán privados de asistencia a la misma.

A comunicar al Comité provincial los acuerdos que modifiquen sus estatutos o reglamentos.

A que conste de manera explícita en sus reglamentos la aceptación de los presentes y de los de la "R.F.E. de F."

A cumplir los demás deberes que les asigne el Reglamento.

Las faltas que contra lo preceptuado cometan los Clubs asociados, serán castigadas por el Comité ejecutivo, de no tener sanción prevista, con multas de 50 a 500 pesetas.

Artº 17º.- Lo referente a la organización de los campeonatos regionales en sus distintas categorías, de selección regional, constitución de los equipos que han de contender en estos partidos, indemnizaciones, dietas, inscripción, filiación y calificación de los equipiers, condiciones de los campos, ect. habrá de aparecer expresamente establecido, con precisión de normas en el Reglamento.

Artº 18º.- Los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea solo podrán ser modificados en la Asamblea general ordinaria de Mayo, a propuesta del Comité ejecutivo o de seis Clubs, comunicándolo, en este caso, con quince días de anticipación al Comité para que este los traslade a todos los asociados.

Para su aprobación precisará las dos terceras partes de los Clubs asociados.

Artº 19º.- La Federación Castellano-Leonesa no se disolverá cuando se opongan, por lo menos, seis Clubs federados, en Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Llegado este supuesto, el activo que quedare, abonadas todas las deudas, se repartirá por partes iguales entre todos los Clubs.

Artº 20º.- La Federación Castellano-Leonesa tendrá su residencia legal en Valladolid y, a los efectos de la Ley de Asociaciones vigente, se designa como domicilio oficial el que hoy tiene.

Valladolid 25 de Mayo de 1924.

Vº Bº.

El Secretario,

El Presidente,

Francisco Benavente

[Firma]
FEDERACIÓN CASTELLANO-LEONESA
Valladolid
de O. de F.

R E G L A M E N T O

FEDERACION CASTELLANO-LEONESA
Valladolid
de C. de F.


VALLADOLID
1977

----- R E G L A M E N T O -----

----- CAPITULO I.-----

--- Disposiciones generales sobre campeonatos, concursos y partidos ---

Artº 1º.- Cuantos partidos se celebren dentro de la Región y cualquiera que sea su carácter, se regirán por cuantas normas tiene fijadas la "Real Federación Española de Fútbol" en sus Reglamentos, y las taxativamente expresadas en estos.

Los Comités provinciales fijarán, mediante la aprobación del Comité ejecutivo, las reglas complementarias dentro de las respectivas provincias.

De cualquier transgresión de las disposiciones establecidas informarán al Comité ejecutivo los provinciales. Aquel juzgará y resolverá en primera instancia, informando los recursos de alzada ante la R.F.E. de F.

Artº 2º.- Se consideran partidos oficiales en la Región los de campeonato nacional y de selecciones regionales, jugados dentro de la misma, los de campeonato regional y cuantos concursos sean organizados oficialmente por esta Federación. Todos los demás partidos se considerarán de carácter amistoso.

Artº 3º.- Los partidos de carácter oficial jugados en la Región con Clubs federados de otras Regiones, serán intervenidos por el Comité ejecutivo, el que tendrá a su cargo la organización de los campeonatos regionales de primera categoría, grupos A y B. La organización de los campeonatos de segundas y terceras categorías, así como el de categoría infantil, serán dirigidos y organizados por los Comités provinciales respectivos.

Cuando la Federación establezca el campeonato de selecciones provinciales, será el Comité ejecutivo el encargado de su Reglamentación y organización.

Artº 4º.- Todos los campeonatos y concursos que se celebren en la Región, serán jugados por puntos y con doble vuelta de partidos.

La puntuación que se establece es la de 2 y 1 puntos por partido ganado y empatado, respectivamente. Estos partidos se celebrarán alternadamente en los campos de la propiedad de los equipos contendientes.

La clasificación de los Clubs participantes será con arreglo a las puntuaciones obtenidas y de mayor a menor, siendo el campeón respectivo aquel que obtenga mayor puntuación.

Al finalizar la temporada se jugarán por el Club de menor puntuación de una categoría y el de mayor puntuación de la categoría inferior inmediata, dos partidos, llamados de promoción, pasando a ocupar el puesto del de mayor categoría el de la inferior, si hubiese obtenido en ambos partidos mayor puntuación; en caso contrario cada Club conserva su categoría.

Artº 5º.- Cualquier partido de la clase que fuere, jugado dentro de la Región, será regido por los Reglamentos del "Internacional Board" de Inglaterra, con las modificaciones que establezca y publique oficialmente la Real Federación Española de Fútbol, por mediación de esta Regional.

Artº 6º.- El Comité Ejecutivo será el único que podrá disponer la celebración de encuentros entre el equipo regional y los representantes de otras Regiones.

Queda terminantemente prohibido el encuentro entre selecciones y un Club, a menos de disposición especial del Comité ejecutivo para entrenamiento de alguna de aquellas.

Artº 7º.- Se faculta a los Clubs federados para concertar partidos amistosos con Clubs federados en esta u otra Región.

Para poder llegar a la celebración de estos partidos, será necesario el permiso del Comité ejecutivo o provincial, según su categoría, solicitado con 48 horas de anticipación por lo menos.

A estas solicitudes deberán acompañar los derechos establecidos en el artº 10, apartado C de los Estatutos, sin cuyo requisito no podrá concederse el permiso solicitado. Los casos de contravención de este artículo serán penados por el Comité correspondiente con multas de 25, 15 y 10 pesetas, según categorías.

Para los partidos concertados con Clubs de distinta Región, los permisos serán solicitados con cinco días de anticipación.

Para partidos en que intervengan equipos extranjeros, se atenderán los Clubs a cuanto establece en su Reglamento la Real Federación Española de Fútbol.

Ni los equipos de los Clubs, ni los jugadores licenciados por ellos, podrán jugar partido alguno con equipos de Clubs no federados sin permiso especial del Comité ejecutivo, quien solo lo concederá en casos excepcionales.

Artº 8º.- Los Clubs federados de la Región se sujetarán en su calendario de partidos amistosos a las limitaciones impuestas por el Calendario de la Federación. En este sentido el Comité ejecutivo no podrá denegar el permiso, a menos de celebrarse, en la misma localidad, partidos oficiales de igual categoría y grupo que la del Club solicitante; cuando pudiere resultar lesivo a los intereses de la Federación o cuando alguno de los Clubs contendientes esté sujeto a penalidad de suspensión.

El permiso se considera concedido, de no mediar su negación dentro del plazo señalado.

Artº 9º.- El incumplimiento del artº 9º del Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol será penado con multas de 50,25 y 10 pesetas, según categoría.

Artº 10.- Para la celebración de partidos de cualquier carácter, se tendrá siempre presente lo que establece la Real Federación Española de Fútbol en los artículos 10 a 18, ambos inclusive, de su Reglamento.

Artº 11.- La fianza necesaria para presentación de protestas, de cualquier clase que sean, se fija en la cantidad de 50 pesetas. Si no hubiesen sido recibidas por el Comité que ha de conocer de la protesta, al tiempo de recibir esta, se considerará como no presentada. Estas fianzas no serán devueltas en caso de desestimarse la protesta.

Artº 12.- Para las disposiciones de carácter general sobre campeonatos, concursos y partidos, no especificadas, se atenderán los Comités y Clubs de la Región a lo establecido en su Reglamento por la Real Federación Española de Fútbol.

----- CAPITULO II.-----

De las condiciones de los terrenos y del arden público en los campos.

Artº 13.- Para poder celebrar partidos de pago, habrán de contar los Clubs con un terreno de juego de medidas reglamentarias, vallado exterior e interiormente, con caseta de vestuario y duchas para los jugadores, una dependencia especial para el árbitro y servicio médico con botiquín de urgencia.

La valla exterior consistirá en una sólida cerca del recinto y su altura habrá de ser como minimum de 2'50 metros. La valla interior no tendrá mas puertas (que durante el partido se hallarán cerradas) para permitir el acceso al terreno de juego, que las necesarias para la entrada de los jugadores, jueces y auxiliares, separará el público del terreno y seguirá la forma de las cuatro líneas de juego a una distancia mínima de 1'50 metros.

El Club responderá de que tales puertas se hallen cerradas, bajo la vigilancia de sus empleados.

De ninguna forma, ni aún como lugar de acceso a las localidades, podrá el público circular por el recinto comprendido dentro de la valla interior.

Artº 14.- Los jugadores, jueces y auxiliares serán las únicas personas que podrán ocupar el recinto interior, cuando actúen en el partido que se celebre. Existe la excepción a favor de las personas especialmente autorizadas.

Será entregada a los agentes de la autoridad, para el oportuno castigo, toda otra persona que violentamente saltare al campo o lo intentase y, aparte de esto el Comité ejecutivo sancionará la falta, si la persona se hallase bajo su autoridad.

Artº 15.- Todo cuanto disponen los Reglamentos internacionales de fútbol, traducidos y publicados en España, encaminados a suprimir el juego

brutal y peligroso y a garantizar el mútuo respeto que reciprocamente se deben los elementos actuantes en el partido, será puntualmente observado por los jugadores, y los árbitros, imponiendo su autoridad, castigarán severamente estas faltas.

Artº 16.- Dentro del campo la autoridad del árbitro es suprema, única e inapelable y como tal se acatará por los jugadores y público.

El Comité Ejecutivo o los Provinciales, en su caso, robustecerán la autoridad del árbitro, castigando severamente al jugador desobediente, al que proteste del fallo y al que, aún acatándolo, haga demostraciones de desagrado, lo mismo que al que abandone el campo sin su consentimiento.

Este Reglamento en su artº 10 establece la forma en que el capitán, y solo este, hará la protesta después del partido.

Solo la autoridad competente podrá castigar al árbitro parcial, incluso inhabilitándole, pero nunca en el campo ni por esta sospecha, se podrán discutir sus fallos.

Artº 17.- Se establece la penalidad de expulsión del campo e inhabilitación de uno a tres meses, para el jugador que profiera frases o realice ademanes despectivos o insultantes contra otro jugador, y la misma, mas uno a tres años para los reincidentes.

La ofensa de obra al árbitro se castigará con inhabilitación perpétua, aunque esta se realice fuera del campo, pero a consecuencia cierta de la actuación del primero. Si el ofendido es un espectador, la inhabilitación será de uno a tres meses.

Artº 18.- El Comité ejecutivo velará estrictamente por el mejor orden en los campos, haciendo fijar en sitio visible de los mismos las oportunas advertencias, en las que se hará constar; que el espectador que profiera frases insultantes, gritos o ademanes ofensivos contra un jugador o equipo representativo de un Club, será entregado a los agentes de la autoridad para su expulsión del campo, sin perjuicio de su enjuiciamiento criminal, si a ello hubiera lugar.

Los Clubs impondrán el necesario correctivo al espectador sobre el que tuviesen jurisdicción, llegando incluso a la expulsión del mismo, entendién-

dose que no podrá ser admitido en ningún Club federado de esta Región. Esta sanción se impondrá a requerimiento de cualquier testigo presencial, previamente comprobada la falta, o del jugador ofendido, el cual deberá ponerlo en conocimiento del árbitro, el cual obrará, pero nunca por cuenta propia.

Artº 19.- Cuando un partido fuese suspendido por evidente alteración del orden y por resolución del árbitro, el público no podrá exigir la devolución del importe de las localidades, si así es procedente, a juicio de la competente autoridad.

Artº 20.- El Comité ejecutivo extiende su jurisdicción no solo sobre los jugadores, sino también sobre los socios y empleados de los Clubs federados en esta Región y a todos alcanzan sus resoluciones reglamentarias.

Los Clubs habrán de aplicar las sanciones establecidas en el artículo anterior y si no lo hiciesen, como en todos los casos en que se mostrasen solidarios de la falta o promotores o instigadores de la misma, serán castigados colectivamente con la suspensión y cierre de campo de uno a tres meses y multa de 250, 100 y 50 pesetas.

Las resoluciones penales del Comité ejecutivo podrán ser indultadas por primera vez, siempre que la falta no se repita en el término de un año, en cuyo caso, con la pena del castigo segundo se aplicará la del primero indultado.

Artº 21.- Todas las reglas de este Capítulo será obligación de los Clubs el que se encuentren expuestas, con gran profusión, en lugar bien visible de su local social y de sus campos de juego, siendo obligación de los Clubs la impresión, fijación y conservación de estas prescripciones.

En los campos de Clubs no federados, no podrán competir equipos de los federados, ni tampoco en campos de empresas particulares, salvo los casos en que el Comité Regional expresamente lo autorice y la Federación en que el campo se halle situado. Para conceder estas autorizaciones, las Federaciones se cerciorarán previamente de que el terreno reúne las condiciones reglamentarias y de las de la cesión, sin que jamás la empresa particular pueda percibir mayor utilidad que la que autorizan los Regla-

mentos para los Clubs federados, dueños de campo de juego.

----- CAPITULO III.-----

Temporada oficial

Artº 22.- La temporada oficial en la Federación Castellano-Leonesa de Fútbol se hallará sujeta a lo que para ella determina la Real Federación Española de Fútbol en su Reglamento, y, en su consecuencia, queda prohibida la celebración de partidos de pago en los meses de Julio y Agosto.

----- CAPITULO IV.-----

L i c e n c i a s

Artº 23.- Dentro de este Capítulo se observarán cuantas disposiciones se expresan en el Capítulo del mismo número y nombre del Reglamento de la Federación Española de Fútbol, que copiado al pié de la letra dice así:

Artº 30. Todos los jugadores, para tomar parte en partidos oficiales y de campeonato, deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia, extendida en regla. Las licencias de los jugadores de primera categoría, grupos A y B, serán despachadas por la Federación Española de Fútbol, previa oportuna demanda. Las Federaciones regionales quedan obligadas a despachar las de las restantes categorías.

Artº 31. Las demandas de licencia se entablarán por duplicado, utilizando unas tarjetas impresas, en las que constarán los extremos siguiente: categoría, nombre (muy legible), apellidos, fecha y lugar del nacimiento, domicilio (claro y completo), Sociedad por la cual se establece la demanda, antigua Sociedad (en caso de cambio de Club), fecha de dimisión en el Club antiguo, fecha de la firma del jugador, firma del Secretario del Club y nombre de la ciudad donde se firma, fotografía y firma del jugador y sellos del Club y Federaciones. Las Federaciones regionales facilitarán estas tarjetas a los Clubs, los cuales las presentarán debidamente llenadas y acom-

"pañadas de las licencias, que se entregarán junto con un boletín, extendi-
"do también por duplicado, en que conste la relación de los jugadores a que
"se refieren las demandas respectivas. Las Federaciones darán a los Clubs
"un recibo acreditativo de la presentación de las demandas de licencia, ex-
"presando: nombre y domicilio de los jugadores cuya licencia se pide, fecha y
"hora de la presentación de las demandas. Las Federaciones regionales se
"quedarán con el duplicado de estos documentos, y después de resolver sobre
"la procedencia de las demandas, las cursarán a la Secretaría de la Federa-
"ción Nacional, para que sean debidamente extendidas las licencias. Las de-
"mandas de licencias deberán presentarse ante las Federaciones regionales
"correspondientes, las cuales las enviarán, antes del día 11 del mes siguien-
"te, a la Secretaría de la Nacional. Esta deberá tener despachadas y entrega-
"das a las Federaciones Regionales las licencias correspondientes, para que
"los Clubs y jugadores las tengan ya en su poder en 1º de Octubre.

"Artº 32. Un jugador puede formar parte de varias Sociedades; pero únicamen-
"te puede estar licenciado por un solo Club y por una sola Región. El cambio
"de Club solo puede operarse del 1º al 30 de Junio, siempre que el jugador
"solicite licencia por nuevo Club. En caso de disolución de un Club, los ju-
"gadores quedarán en completa libertad de afiliarse al que estimen perti-
"nente, aun fuera del plazo reglamentario, siempre que durante la temporada
"no hayan actuado en partido ninguno de campeonato.

"Artº 33.- Todo jugador que solicite licencia para un Club de distinta Re-
"gión a la que pertenece, deberá acompañar a la demanda, además del permiso
"del Club de procedencia, un certificado de la Federación de origen, autori-
"zando el traspaso y garantizando que este obedece a causas normales y jus-
"tificadas. Cuando una Federación regional pida a otra permiso para el cam-
"bio de un jugador, podrá considerarlo concedido, si no recibe contestación
"dentro del plazo de quince días. Si la Federación, a quien se pide el perm-
"so, solicita prórroga para abrir información, se ampliará el plazo por quince
"días mas. El jugador que intente engañar con datos falsos sobre su identi-
"dad, será castigado con suspensión de tres meses a un año.

"Artº 34. Un jugador extranjero no podrá obtener licencia para jugar en un

«Club español si no acredita estar autorizado por la Federación Nacional a que perteneció.

«Artº 35. Del 1º al 30 de Junio cada jugador no podrá firmar sino una licencia. Todo jugador que firme mas de una, será castigado con una suspensión mínima de tres meses, a partir de Septiembre, y al expirar su pena será calificado en favor del Club por el cual se comprometió en primer término, a menos que el otro fuese el de su procedencia, porque, en tal caso, será calificado por él. A los efectos de esta disposición, existe duplicidad, aunque un jugador haya firmado licencia por el Club a favor del cual estuvo licenciado la temporada anterior, o hubiese reiterado su compromiso con el mismo Club, de revalidar su licencia para la temporada siguiente. La fecha oficial de registro de las demandas de licencia es la única que sirva de base para todas las calificaciones.

«Artº 36. Las suspensiones que se decreten contra jugadores por infracción de las disposiciones del régimen de licencias, no podrán ser levantadas, y se extenderán a toda clase de partidos.

«Artº 37. Los árbitros exigirán a los jugadores la presentación de la licencia y tarjetas de identidad, en todos los partidos oficiales y de campeonato.

«Artº 38.- Los jugadores que habiendo poseído licencia por determinado Club durante la temporada anterior, no la hubiesen solicitado por otro en el plazo señalado para cambiar de Club, por causa de ausencia, enfermedad, etc., podrán hacerlo en el curso de la temporada siguiente, a favor del Club por el cual jugaron la temporada anterior, y quedarán habilitados para tomar parte en partidos oficiales desde que cuenten con la licencia. Los jugadores que soliciten licencia por primera vez, podrán hacerlo en todo el curso de la temporada por el Club que quieran. Un jugador después de solicitar licencia por una región, cambie de residencia y solicite nueva licencia por otra región, justificando con el certificado de su Club y región de procedencia la veracidad de la causa del traslado, la obtendrá; pero no podrá jugar partidos de campeonato en la región de su nueva residencia, si jugó ya uno o mas partidos de campeonato en la región de

"origen.

"Artº 39. Un jugador que, por virtud de su licencia, queda reglamentariamente calificado a favor de un Club para jugar partidos oficiales, no podrá jugar los amistosos con equipos de otros Clubs de su misma región sin permiso de su Club, y tampoco con equipos de otra región sin permiso de su Club, previamente confirmado por la Federación regional correspondiente. Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables, tanto el jugador como los Clubs que los infrinjan, castigándose a uno y a otros con un mes de suspensión absoluta para toda clase de partidos por la primera vez; dos, por la segunda; tres, por la tercera, y así sucesivamente, tantos meses cuantas veces se haya repetido la falta.

"Artº 40. Las Federaciones regionales pedirán cada año, del 1 al 10 de Mayo, las licencias que necesiten para sus Clubs y jugadores; pero no estarán obligadas a pagar su importe hasta fines de Septiembre siguiente, admitiéndose la devolución del exceso que quedase en su poder hasta un máximo del 10 por 100 del pedido hecho. Los Clubs podrán devolver a su Federación y pedir el reintegro de las licencias no utilizadas, en igual proporción de un 10 por 100 de las pedidas.

"Artº 41º.- Los formularios impresos de licencias, comprendiendo la demanda por duplicidad y la licencia propiamente dicha, los facilitará la Real Federación Española de Fútbol a las regionales al precio de una peseta. Las Federaciones regionales las venderán a los Clubs a dos pesetas. Los derechos de licencia se pagarán cada año, tanto para las nuevas como para las renovaciones".

"Artº 43.- Los jugadores que no cambien de Club solicitarán la renovación de la licencia por su antiguo Club, mediante formulario impreso, que se facilitará, también por duplicado. En cada renovación deberá presentarse, junto con el impreso de demandas, la licencia correspondiente, a la cual se pondrá la estampilla de la temporada por todo el curso de la cual queda renovada.

Artº 24.- Para la petición de licencias a esta Federación Regional de las categorías segunda, tercera e infantil, se aplicarán iguales normas y plazos que para las de primera categoría, sin otra modificación que la de ser de la exclusiva competencia de esta Regional el otorgamiento y formalización de

las mismas.

----- CAPITULO V.-----

De los Clubs y sus categorías

Artº 25.- Se tendrá presente por los Clubs asociados la obligación ineludible de cumplir cuanto determinan los Estatutos y Reglamentos de la Federación, así como tener en regla cuanta documentación es necesaria a la Ley de Asociaciones.

Artº 26.- Puede perder un Club asociado tal carácter, por voluntad propia, mediando comunicación al Presidente del Comité ejecutivo; por falta de pago de cuotas y multas impuestas y por incumplimiento de los acuerdos de los Comités ejecutivo o provinciales. Para que un Club pueda ser expulsado de la Federación es necesario previo acuerdo del Comité ejecutivo.

Artº 27.- Entre los derechos no especificados anteriormente, disfrutarán, los de nombrar la persona que ha de representarles en las Asambleas; tomar parte en cuantos campeonatos o concursos de su clase y con carácter oficial organice la Federación y la de organizar concursos especiales, mediando aprobación de las bases por el Comité ejecutivo. Los premios de estos concursos serán depositados en el domicilio del Comité provincial correspondiente, con ocho días de anticipación a la terminación del concurso.

Artº 28.- Los Clubs asociados se clasificarán con arreglo a las categorías señaladas en los Estatutos. Por la Asamblea celebrada el día 25 de Mayo han quedado fijados el nombre y números de los que pertenecen a cada categoría y grupo. El número de los que se encuentran dentro de la primera categoría, grupos A y B, y segunda categoría, no podrá ampliarse de oponerse la mayoría de los Clubs clasificados en cada grupo.

Artº 29.- El paso de la segunda categoría a la primera categoría, grupo B, se efectuará a instancia de los Clubs campeones de segunda categoría dentro de cada provincia y mediante dos partidos de promoción, jugados en campos de la localidad donde resida el Club de menor puntuación de la 1ª categoría, grupo B, o en campo de distinta localidad, si el Club solicitante deposita

con anterioridad en la Federación el importe del desplazamiento del equipo requerido, al encuentro.

La instancia citada será dirigida al Comité ejecutivo y tramitada por el respectivo Comité provincial, el que adjuntará informe sobre dicha solicitud.

Artº 30.- La categoría infantil se crea para equipos formados por jugadores de un peso y talla no mayores a 55 kilogramos y 1'55 metros y no menores de 12 años ni mayores de 16.

Los equipos infantiles han de estar necesariamente afiliados a cualquiera de los Clubs federados en la Región.

Artº 31.- No se fija limitación al número de equipos infantiles dentro de cada Club federado, pero estos serán responsables ante los Comités provinciales y, en último caso, ante el Comité ejecutivo, de guardar la debida separación dentro de cada temporada entre los jugadores que compongan los distintos equipos.

Artº 32.- Cuando sea muy grande el número de los Clubs integrantes de las segunda y tercera categorías, se establecerá por la Asambleas ordinarias la subdivisión de cada categoría en grupos.

Artº 33.- Los partidos de promoción serán de duración reglamentaria. Caso de verificarse empate, se decidirá este en un partido en campo neutral, celebrado a las 48 horas del empate. Si finalizado el tiempo reglamentario, subsistiese el empate, se prorrogará el encuentro treinta minutos en dos tiempos de 15 minutos cada uno, con el consiguiente cambio de campos. Si todavía continuase el empate, el Comité organizador fijará nueva fecha y campo para el desempate.

Artº 34.- Los Clubs de primera categoría ^{grupos} (están obligados a poseer, antes del comienzo de la temporada oficial, un campo de juego de su exclusiva propiedad, en las condiciones señaladas en el artº 13 del Capítulo II de este Reglamento.

Artº 35.- Siempre que medie autorización del Comité ejecutivo y acuerdo de los Clubs interesados, podrán fusionarse los Clubs federados, conservando la categoría superior de los fusionados. Los jugadores pertenecientes

a dichos Clubs seguirán afiliados al nuevo Club, a menos de hacer constar su disconformidad dentro de los ocho días siguientes al de la fusión.

----- CAPITULO VI.-----

Campeonatos regionales

Artº 36.- Los campeonatos regionales de primera categoría, grupos A y B, segunda y tercera categorías y categoría infantil, se organizarán por los Comités ya señalados en anteriores disposiciones. Estas organizaciones se sujetarán a las bases siguientes:

Artº 37.- Los campeonatos de cualquier categoría y grupo, darán principio en el mes de Octubre, jugándose precisamente en Domingo y debiendo estar terminados los de primera categoría antes del día 1º de Marzo y los de las restantes categorías antes del día 1º de Mayo.

Artº 38.- Queda prohibida la cesión de puntos en los campeonatos de la categoría, grupos A y B.

Quedan, pues, obligados los Clubs a la reciprocidad de la visita; si esta no se verificase, se indemnizará por el Club no presentado al que figure como propietario del campo de encuentro, en 1.000 pesetas o 750 pesetas, para equipos de 1ª categoría, grupo A y grupo B, respectivamente.

Artº 39.- El Club propietario de un campo queda en posesión del beneficio líquido del partido allí jugado, una vez deducidos los tantos por ciento correspondientes a la Federación y Comité provincial respectivo, mas los gastos de desplazamiento y dietas del equipo visitante, los que serán satisfechos con prioridad a cualquier otro gasto.

Artº 40.- Caso de llegarse a un empate por puntuación obtenida, quedan facultados los Clubs para la cesión de puntos, siempre que se dé conocimiento al Comité organizador dentro de las 48 horas de producirse aquel.

Artº 41.- Si hubiese de celebrarse algún partido de desempate en los campeonatos de la categoría, grupos A y B, corresponderá a cada equipo contendiente el 50 por 100 de los beneficios líquidos del partido.

Estos beneficios se calcularán deduciendo de la recaudación total, por

este orden:

1ª.- Las dietas e indemnizaciones reglamentarias de los equipos contendientes.

2ª.- El 10 por 100 de dicha recaudación al Club propietario del campo.

3ª.- El 2 por 100 correspondiente al Comité provincial respectivo organizador del partido.

4ª.- Aquellos impuestos vigentes en la localidad.

5ª.- Los gastos de personal y propaganda estrictamente necesarios y debidamente comprobados.

Artº 42.- Los respectivos Comités provinciales organizarán los campeonatos a ellos encomendados por reglas dictadas dentro del mes de Agosto anterior a cada temporada y de adecuada aplicación a sus provincias y carácter de aquellos campeonatos.

Artº 43.- El Comité ejecutivo de la Federación podrá nombrar un delegado especial para cualquier encuentro de campeonato, que informe e intervenga en cuanto con aquel partido se relacione.

Artº 44.- Se concederá por esta Federación y cada año, una copa a los equipos campeones de la 1ª categoría, grupos A y B, y 13 medallas para cada uno de los equipos finalistas no campeones.

----- CAPITULO VII.-----

----- Equipo de selección regional -----

Artº 45.- Es facultad exclusiva del Comité ejecutivo, vistos los informes de los Comités provinciales, el nombramiento de los jugadores y suplentes que han de formar el equipo representante de la región Castellano - Leonesa.

Artº 46.- Se avisará por el Comité ejecutivo y con 15 días de anticipación a la celebración de cualquier encuentro de carácter interregional, a los jugadores nombrados, los que darán su conformidad o disconformidad al honor que se les presta, en un plazo de 48 horas de llegada del aviso.

Artº 47.- En estos avisos se señalará los días que deberán acudir a los

entrenamientos fijados, fecha y lugar de su presentación.

Artº 48.- Ningún jugador seleccionado podrá renunciar a la representación de la Región sin causa justificada. La renuncia por causa justificada, le obliga a no jugar partido alguno en la fecha señalada, a menos de mediar autorización especial del Comité ejecutivo, solicitada con ocho días por lo menos de anticipación.

Si renunciase sin causa justificada, se suspenderá al jugador renunciante por término de un mes.

Artº 49.- Los jugadores designados que no sigan en un todo las instrucciones recibidas del Comité ejecutivo, quedarán suspendidos por un plazo de uno a tres meses.

Artº 50.- El Comité ejecutivo, con el informe de los Comités provinciales, designará los jugadores que hayan de constituir el equipo que para entrenamientos se haya de oponer al de selección regional, procurando formar aquel equipo el mayor número posible de los jugadores de la localidad donde hayan de celebrarse los partidos de entrenamiento. Los jugadores así elegidos estarán sujetos a iguales reglas de conducta que las establecidas para los seleccionados por la Región.

Artº 51.- Se desplazarán por la Región, cuando a ello haya lugar, 13 jugadores, un directivo del Comité ejecutivo, administrador de la expedición y un auxiliar para efectos materiales, todos ellos nombrados por el Comité ejecutivo.

Artº 52.- De la organización, preparación, entrenamiento y cuanto se relaciona con el equipo de selección regional, cuidará el Comité ejecutivo con exclusión de cualquier otra autoridad, pudiendo designar, si lo estima oportuno, la persona que pueda ostentar el cargo de entrenador.

Artº 53.- Siendo necesario que el equipo regional represente, en todo momento, el valor futbolístico máximo de la Región, serán castigados con suspensión de uno a tres meses los jugadores que voluntariamente no rindiesen la máxima eficacia y los directivos de los Clubs que con sus manifestaciones contribuyan a la desmoralización de los jugadores en mayor o menor grado.

Artº 54.- Los jugadores que hayan tomado parte en tres o mas partidos interregionales, recibirán de la Federación insignia bordada, regalada por aquella y disfrutaran de un carnet de libre circulación por los campos de la Región Castellano-Leonesa.

----- CAPITULO VIII.-----

De los Comités provinciales

Artº 55.- Los Comités provinciales estarán formados por los miembros directivos de los Clubs existentes en las capitales de cada una de las provincias que comprende la Federación Castellano-Leonesa de Fútbol, y que hayan sido designados por sus Clubs para ocupar los cargos para que fueren elegidos.

Artº 56.- Estos Comités se compondrán de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Si en la capital de la provincia hubiera mas de tres Clubs federados, los que no resultaren con cargo, tendrán derecho a designar un miembro de su Directiva para que le represente en el Comité con el cargo de Vocal.

Artº 57.- Ningún Club (excepto cuando sea uno solo el que resida en la capital de la provincia) podrá desempeñar un mismo cargo durante dos temporadas seguidas.

Artº 58.- El Comité provincial deberá reunirse, como mínimo, una vez al mes para resolver los asuntos que se les confieren por estos Estatutos y Reglamento. Si las circunstancias lo exigen, celebrarán cuantas reuniones extraordinarias sean necesarias, bien a juicio del Presidente o a petición de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

Artº 59.- En las reuniones ordinarias se acordará en la última la fecha de la siguiente. Para las reuniones extraordinarias deberá convocarse por escrito y con una anticipación mínima de 24 horas.

Los acuerdos tomados por las dos terceras partes de los elementos que constituyen el Comité, serán válidos.

Artº 60.- La falta de asistencia a tres reuniones seguidas sin causa justificada, supone la renuncia del cargo. También puedan quedar vacantes

los cargos del Comité por renuncia, enfermedad, muerte, ausencia o destitución de los interesados. El directivo que sea baja en el cargo de su Club, dejará de pertenecer al Comité. Los casos anteriores serán comunicados al Club para que nombre nuevo representante.

Artº 61.- Los miembros del Comité están en la obligación de cumplir, velar y hacer cumplir cuanto la Federación tiene dispuesto y ordenado en sus Estatutos, Reglamento y Calendario y muy especialmente por lo que se refiere a la organización de partidos de campeonato a su cargo. Cualquier infracción o incumplimiento que sea del conocimiento del Comité, deberá ser comunicado a la Federación, para que esta ordene la sanción que estime oportuna.

Si el Comité ejecutivo comprobare la negligencia, abandono o incumplimiento en el desempeño de los cargos de los miembros del Comité provincial, podrá imponerles un correctivo dentro de la siguiente escala: apercibimiento, amonestación, inhabilitación parcial o total para el desempeño de cargos en el Comité, inhabilitación parcial o total para el desempeño de cargos en los Clubs o expulsión del seno de los mismos.

Artº 62.- Cuando la Federación lo solicite, los Clubs lo pidan o los Comités lo estimen oportuno, estos deberán facilitar los informes y propuestas que redunden en beneficio del sport.

Artº 63.- Los Clubs, en todas sus relaciones con la Federación, lo harán por conducto de sus respectivos Comités, quienes estarán obligados a cursar, debidamente informados y sin dilación, al Comité ejecutivo, cuantos asuntos interesen a los mismos.

Artº 64.- El Presidente, dentro del Comité provincial, tiene los siguientes derechos:

- a). Presidir las sesiones.
- b). Ordenar la convocatoria de las extraordinarias.
- c). Ordenar al Secretario la redacción de las convocatorias de las mismas y de todos cuantos escritos sean necesarios.
- d). Resolver, en casos de reconocida urgencia, los extremos relacionados con los partidos de campeonato.

Son sus deberes:

- a). Velar por el debido funcionamiento del Comité y por el fiel cumplimiento de cuanto la Federación tiene previsto y ordenado en sus Estatutos y Reglamento.
- b). Informarse del perfecto estado de la documentación, siendo responsable de las faltas cometidas en este sentido.
- c). Poner el Visto Bueno en los documentos de Secretaría y en los de Tesorería, comprobando los justificantes de las cuentas que mensualmente debe rendir el Tesorero.

Artº 65.- El Secretario está obligado:

1º.- A redactar cuantos documentos dimanen del funcionamiento de los Comités en sus relaciones con los Clubs y Federación, debiendo archivar, bajo un perfecto número ordinal de entrada y salida, cuantos escritos remitan y reciban.

2º.- Redactar y trasladar las convocatorias de las reuniones extraordinarias del Comité.

3º.- Archivar las actas de las reuniones celebradas por el Comité, una vez aprobadas por el mismo, debiendo pasarlas al libro copiador de las mismas, firmándolas con el Vº Bº del Presidente.

4º.- Llevar un libro registro de todos los partidos jugados en su provincia, haciendo constar los siguientes extremos:

a). Nombre de los Clubs contendientes; campo; días y hora en que se ha celebrado; si es de campeonato, concurso, selección o amistoso; nombre de los jugadores de cada equipo; nombre del árbitro y si hubo o no incidentes y la naturaleza de los mismos.

5º.- Remitir mensualmente un extracto de los partidos a la Federación, con arreglo a los impresos que esta facilita.

6º.- Redactar la memoria de fin de temporada que deberá obrar en poder de la Federación con ocho días de anticipación al anunciado para la celebración de la Asamblea general ordinaria.

Artº 66.- Son funciones del Tesorero.º

a). Sellar las entradas que los Clubs necesiten para sus partidos, llevando

do en un libro nota de las selladas para comprobar las liquidaciones de tantos por ciento que corresponden a la Federación, siendo responsable de las irregularidades que se comprueben en este sentido.

b). Hacer todos los cobros ordenados por la Federación.

c). Remitir a esta el presupuesto de gastos y liquidar mensualmente los ingresos, remitiendo los comprobantes de los mismos.

----- CAPITULO IX.-----

Del Colegio de Árbitros

A continuación figura el Reglamento que ha de regir el Colegio de Árbitros Castellano-Leonés, no siguiéndose en su articulado la numeración correlativa, correspondiente al Reglamento que nos ocupa, porque, aunque forma parte integrante de él, se ha creído oportuno establecer numeración parcial de artículos para el mismo, con objeto de que en todo momento pueda desglosarse de este Reglamento.



R E G L A M E N T O

DEL

COLEGIO CASTELLANO-LEONÉS DE ÁRBITROS

FEDERACION CASTELLANO-LEONESA
Valladolid
de O. de F.



----- COLEGIO CASTELLANO-LEONÉS DE ÁRBITROS -----

=====

===== R E G L A M E N T O =====

----- N O M B R E -----

Artº.1º - Esta institución se denominará "Colegio Castellano-Leonés de Árbitros de fútbol".

----- CONSTITUCION -----

Artº 2º.- El Colegio se compondrá de un número indeterminado de árbitros:

a).De los que hayan sido aprobados por un Tribunal formado por árbitros que nombre el Comité Directivo de la Federación Castellano-Leonesa de fútbol.Dichos nombramientos serán comunicados al Colegio Nacional.

b).De los que,previo examen,hayan alcanzado dicho título y de todos los que con posterioridad lo adquieran,por igual sistema.

c).De los que reunan las condiciones establecidas en el artículo 29 de este Reglamento.

----- RESIDENCIA -----

Artº 3º.- El domicilio será el de la Federación Castellano-Leonesa de Fútbol.

----- OBJETO -----

Artº 4º.- Este Colegio será el Cuerpo técnico-consultivo de la Federación C.L.F.en todas aquellas cuestiones que afecten a arbitrajes de partidos y reglas de juego.

Tendrá,además,por misión:

a).Facilitar árbitros para todos aquellos partidos en que reglamentariamente sean solicitados por la R.F.E.F.,Federaciones Regionales y Clubs federados.

b).Mejorar, en lo posible, el arbitraje de los partidos, velando por el correcto desarrollo del juego.

c).Proteger los intereses de sus árbitros, procediendo en debida forma, y si fuere preciso, después de agotadas las vías deportivas, judicialmente, contra los causantes de cualquier atropello cometido en la persona de alguno de sus colegiados.

d).Resolver los asuntos que, relacionados con el juego, se sometan a su deliberación.

e).El reconocimiento de los campos de juego, cuando para ello sea requerido por una Federación Regional o por un Club federado; percibiendo el Colegio, en casos tales, de la Federación solicitante o del Club propietario, la cantidad de 25 pesetas, además de los gastos originados a los árbitros delegados con tal objeto.

El Colegio se regirá, en todo lo que atañe a su vida interna, por este Reglamento o acuerdos que dicten sus Asambleas, aunque en su actuación externa estará sometido a la autoridad de la Federación.

----- COMITE DIRECTIVO -----

Artº 5º.- El Colegio se gobernará por un Comité directivo, compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Estos cargos serán renovados todos los años, pudiendo ser reelegidos y teniendo que recaer precisamente sobre árbitros colegiados.

Artº 6º.- No podrán formar parte del Comité directivo los menores de edad.

Artº 7º.- La elección para los tres cargos será hecha por votación secreta entre los colegiados que asistan a la Asamblea anual ordinaria, que se celebrará al final de cada temporada oficial, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

Artº 8º.- El Comité celebrará sesión cuando el Presidente lo juzgue necesario o dos miembros del mismo lo soliciten y, reglamentariamente, una vez al mes.

Artº 9º.- La convocatoria se hará con dos días de anticipación y, en ca-

sos de extremada urgencia, por telégrafo o teléfono.

Artº 10º.- Podrá tomar acuerdos válidos siempre que asistan a la sesión dos miembros del mismo.

Artº 11º.- Las bajas, que hubiere en el Comité, no excediendo de una, será provista por el mismo Comité.

En otro caso, se convocará Asamblea extraordinaria para en ella proceder a hacer los nombramientos.

----- DEL PRESIDENTE -----

Artº 12º.- El Presidente tiene los derechos y atribuciones siguientes:

- a). Representar al Colegio en todos los momentos.
- b). Poner el Vº Bº en cuantos documentos emanen del Comité y mandamientos de cobro y pago, sin cuyo requisito no tendrán valor legal.
- c). Presidir las sesiones del Comité y Asambleas, dirigir los debates y firmar las actas en unión del Secretario.
- d). Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y acuerdos adoptados por el Colegio.
- e). Resolver por sí las dificultades que pudieran surgir en casos urgentes e imprevistos, sometiéndolos después a la aprobación del Comité, en un plazo de 5 días.
- f). Asistir a las reuniones del Comité ejecutivo de la Federación C.L. F. cuando sea convocado a ellas, y a las Asambleas de la Federación, con voz pero sin voto, o delegar en otro colegiado esta representación.
- g). Hacerse cargo de los fondos del Colegio, en causa de ausencia, enfermedad o dimisión del Tesorero, como asimismo de la Secretaría, en casos análogos.

----- DEL SECRETARIO -----

Artº 13º.- Tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a). Representar al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o licencia, con los mismos derechos y atribuciones.
- b). Llevar un libro de actas de las sesiones del Comité y Asambleas.
- c). Extender los avisos de convocatoria con 2 días de anticipación para

las sesiones del Comité y, con ocho días por lo menos, para las Asambleas, autorizándolas con su firma.

d). Llevar los registros generales de árbitros pertenecientes al Colegio, por orden de fechas de ingreso y de categorías, con expresión en ambos de los nombres, apellidos y domicilios, en los que constarán y anotarán las hojas de servicios de cada uno de los colegiados, con las observaciones pertinentes. Cada año, antes del principio de la temporada, comunicará a la F.C.L.F. la lista de árbitros federados por categorías, y en el transcurso de la temporada, los nuevos ingresos y ascensos que se vayan produciendo.

e). Extender los certificados de nombramientos de Árbitros para los partidos.

f). Llevar la correspondencia oficial y encargarse del archivo del Colegio.

g). Redactar la Memoria a fin de temporada que, después de aprobada por el Comité, se pondrá a disposición de los Colegiados, durante los 8 días anteriores a la celebración de la Asamblea.

h). A su cuidado y custodia estará el sello oficial del Colegio.

----- DEL TESORERO -----

Arts 14ª.- Tendrá a su cuidado los fondos del Colegio, de los que será responsable.

Intervendrá en cuantas cuestiones estén relacionadas con la Caja, firmando los documentos que se refieran a pagos o cobros autorizados por la Presidencia, presentando en todas las Asambleas y cuando sea requerido, un Balance del estado de Caja.

Llevará un Registro oficial relativo a las cantidades que, en nombre del Colegio perciba en concepto de derechos de arbitraje de partidos de campeonato y amistosos, en que intervengan árbitros colegiados.

----- EXÁMENES -----

Arts 15ª.- El Colegio convocará a exámenes dos veces al año. De la fecha en que hayan de celebrarse pasará aviso a la F.C.L.F.

Artº 16º.- Las convocatorias se insertarán en la Prensa, con antelación bastante; y se dará conocimiento de ellas a los Comités provinciales para que estos, a su vez, lo comuniquen a los Clubs federados.

Artº 17º.- Los aspirantes habrán de ser mayores de 21 años y menores de 40, lo que deberán acreditar mediante presentación de documentos.

Las solicitudes se harán por escrito, dirigidas al Presidente del Colegio, indicándose en ellas: nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, profesión, domicilio, si es jugador en activo y si pertenece a algún Club federado, especificándole.

En concepto de derechos de examen acompañarán a la solicitud 5 pesetas.

Artº 18º.- Una vez terminados los plazos de admisión de instancias, acordados por el Comité directivo, que se fijarán al hacerse las convocatorias, se reunirá el Tribunal censor o examinador, procediendo al estudio de las mismas, desechando aquellas que no reúnan los requisitos exigidos o que por conveniencias o prestigio del Colegio, creyese conveniente no aceptarlas, participando con la devolución del escrito y derechos de examen, por medio de carta, su inadmisión, evitando dar explicación alguna.

Artº 19º.- El Tribunal examinador convocará a los solicitantes, por carta o por medio de los diarios locales, con tres días de anticipación a la que deban de actuar, el día y hora de la celebración de los exámenes, debiendo presentarse los interesados con 15 minutos de anticipación, por lo menos, a la hora fijada. La no concurrencia al examen el día y hora fijados, sin motivo justificado, se interpretará como un desistimiento del examen y no tendrán derecho a reclamación alguna, ingresándose los derechos de examen en la Caja del Colegio.

Artº 20º.- En la Asamblea de fin de temporada se elegirá un Tribunal examinador, compuesto de tres árbitros, de los cuales uno será Presidente y vocales los otros dos. En este Tribunal actuará de Secretario, con funciones propias del Cargo, el del Comité del Colegio, quien tendrá voz, sin voto, siendo su obligación levantar acta del fallo del Tribunal.

Artº 21º.- Los exámenes constarán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico se dividirá en dos:

1º.- En disertar verbalmente sobre diversas reglas del juego, designadas por suerte, contestando, además, a cuantas preguntas tenga por conveniente dirigir el Tribunal examinador al aspirante, sobre puntos reglamentarios, para cerciorarse de su pericia.

2º.- En resolver rápidamente, por medios gráficos, tres casos de off-side, simulados por el Tribunal examinador.

Artº 22º.- El Tribunal examinador comunicará el resultado del ejercicio teórico y los aprobados en este, serán a su debido tiempo convocados a realizar los ejercicios prácticos.

Artº 23º.- El ejercicio práctico consistirá en arbitrar sin nota desfavorable tres partidos de diversas categorías.

Artº 24º.- El Tribunal examinador podrá suspender a los aspirantes en cualquiera de las pruebas practicadas, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Solamente pasarán a efectuar el examen práctico, los aspirantes que tuviesen aprobado el teórico.

Artº 25º.- Verificada la última prueba del ejercicio práctico, el Tribunal examinador notificará el resultado a los aspirantes, remitiendo a los aprobados el título correspondiente, según modelo fijado por el Colegio Nacional y visado por este.

Artº 26º.- El candidato suspendido no podrá volverse a presentar de nuevo a examen, hasta que no hayan transcurrido seis meses.

Artº 27º.- Para los exámenes regirá únicamente el Reglamento oficial de la "The Football Association" y F.I.F.A.

Artº 28º.- Con objeto de que el Colegio, respondiendo a su objeto, vele por el mejoramiento posible de los arbitrajes, cuando recibiere quejas de la actuación de un árbitro y, además, siempre que por otras razones lo estime oportuno, podrá el Comité del Colegio acordar la formación de un Tribunal constituido por tres árbitros que, después de presenciar el arbitraje que se les indique del colegiado, emitirá, dentro del plazo de 3 días, dictamen acerca del mismo, con sujeción al cual podrá la Junta del Comité adoptar las disposiciones que estime pertinentes, después de oír al interesado, si este lo solicitare.

En el caso a que se refiere este artículo, deberá ponerse en conocimiento del árbitro, antes de la celebración del partido, va a ser presenciado su arbitraje por varios colegiados designados a tal objeto.

----- DE LOS ÁRBITROS -----

Artº 29º.- Los árbitros colegiados se clasificarán en las categorías primera, segunda y tercera o de ingreso. Serán árbitros de primera categoría los que hasta Enero de 1924 tenían derecho al título de "Nacionales" y los que por sus méritos y condiciones sean reconocidos como tales por el Comité del Colegio. Serán de segunda categoría los árbitros que pertenezcan a la antigua de los llamados "Regionales" y los que asciendan después por acuerdo del Comité. Los árbitros de tercera categoría serán los de cualquiera otra inferior a esas dos hoy reconocidas, y los que ingresen por primera vez en el Colegio, después de demostrar la suficiencia teórica y práctica en los exámenes que se celebren con sujeción a las prescripciones de este Reglamento.

Artº 30º.- No podrán ser promovidos árbitros de primera ni de segunda categoría los que no cuenten, por lo menos, con dos años de colegiación en el ejercicio de la categoría inmediata inferior.

Artº 31º.- Los árbitros clasificados en determinada categoría por este Colegio, tendrán recíprocamente la misma en las demás regiones.

Artº 32º.- Serán considerados como excedentes los árbitros que lo soliciten del Colegio y los que, sin justificación previa, rechazaran por tres veces seguidas, designación para arbitrar partidos. Los árbitros excedentes, para pasar a activo, lo solicitarán del Colegio.

Artº 33º.- Los árbitros excedentes serán convocados a cuantas Asambleas celebre el Colegio y podrán desempeñar cargos del Comité en el caso de que para ellos fuesen elegidos.

Artº 34º.- Los árbitros que aparezcan inscriptos como jugadores en las listas de las Federaciones Regionales y no retiren sus inscripción, no podrán arbitrar partidos de campeonato entre Clubs de la categoría en que aparecen inscriptos, ni dentro ni fuera de su región.

Artº 35º.- El uniforme oficial del Colegio de Árbitros será chaqueta azul-marino oscuro, con ribetes de trencilla blanca, ostentando el escudo del Colegio Nacional. Su uso es obligatorio en cualquier clase de partido.

----- DERECHOS DE LOS ÁRBITROS -----

Artº 36º.- Los árbitros colegiados, además de las prerrogativas que les otorguen las reglas de juego, tendrán derecho:

a). A exigir del capitán de cada equipo las licencias personales de identidad de todos los jugadores.

b). A poseer el carnet de identidad, con el cual tendrán derecho a entrar libremente, con la simple exhibición del mismo, en todos los partidos que se celebren en campos de Clubs federados en la R.F.E.F.

Los árbitros excedentes que no hayan ejercido el cargo durante tres años, no tendrán derecho al uso del carnet.

c). A percibir los gastos de viaje y dietas que les corresponda. El árbitro tendrá este derecho cuando el campo de juego se halle a más de 15 kilómetros de la localidad donde se halle domiciliado el Colegio Castellano Leonés de Árbitros, y cuando atendiendo a la dificultad de comunicaciones, lo estime pertinente establecer el Comité del Colegio.

d). A percibir del Colegio los derechos de arbitraje estipulados por la F.C.L.F., antes del comienzo de cada temporada.

----- DEBERES DE LOS ÁRBITROS -----

Artº 37º.- Independientemente de lo estatuido por el Reglamento de juego, los árbitros colegiados vienen obligados:

a). A arbitrar con imparcialidad y rectitud cuantos partidos señale el Comité directivo del Colegio, no pudiendo rehusar la designación mas que por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, a satisfacción del Comité.

b). A encontrarse en el campo de juego quince minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido.

c). A remitir dentro de las 48 horas siguientes a la de la celebración del partido, a la Secretaría del Comité de la Federación C.L.F., el acta de resultados, debidamente informada, siempre que el partido sea de concurso o de campeonato.

d).A informar al Colegio,para que este a su vez lo haga a la Federación, dentro de las 24 horas de haber recibido el informe del árbitro,de los incidentes anormales del partido,si los hubiere,así como también de las faltas que los jugadores cometieran contra su autoridad,dentro del campo de juego y aún fuera de él y de las dependencias de los Clubs.

e).A satisfacer dentro del primer mes de cada año las cuotas siguientes:

Árbitros de 1ª categoría.....	15 pesetas.
Idem de 2ª idem.....	10 id.
Idem de 3ª idem.....	5 id.



----- PEDIDOS DE ÁRBITROS -----

Arta 38ª.- Para los partidos amistosos,los Clubs federados podrán solicitar árbitros colegiados.La solicitud se hará por escrito y se atenderá siempre que se reciba en el Colegio con 48 horas de anticipación.

Arta 39ª.- Para los partidos de campeonato o concursos regionales organizados por la F.C.L.F.,esta lo solicitará del Colegio por escrito,con tres días,cuando menos,de anticipación.En los partidos oficiales organizados por los Comités provinciales,el pedido de árbitros habrán de formularlo estos.

Arta 40ª.- Siempre que los Clubs contendientes,en partidos de campeonato o concurso,comuniquen ocho días antes de la celebración del encuentro,haber elegido árbitro de común acuerdo,lo comunicarán a la F.C.L.F.y esta lo trasladará al Colegio,el cual procederá a la designación del elegido.

Arta 41ª.- Cuando los Clubs contendientes de un partido de campeonato o concurso,deseen ser arbitrados de común acuerdo por árbitros pertenecientes a determinados Colegios de otra Región,se lo comunicarán a la F.C.L.F.,la cual transmitirá su petición a este Colegio,el que,a su vez,lo hará al Colegio elegido,y este procederá a la designación del árbitro que estime pertinente,comunicándolo a la interesada dentro de las 24 horas siguientes.Se entiende que los Clubs no podrán ponerse de acuerdo en el nombre de un árbitro de otra Región.Unicamente podrán ponerse de acuerdo en los de este Colegio.

Arta 42ª.- Para partidos de campeonato oficial no podrá nombrar el Colegio árbitros de categoría inferior a la del campeonato de que se trate.

Artº 43º.- El Comité del Colegio nombrará por sorteo los árbitros para los partidos indicados en los artículos anteriores, extendiendo los oportunos nombramientos, de los que dará traslado a los interesados, con la anticipación debida.

Artº 44º.- Ningún árbitro colegiado podrá arbitrar partido alguno de campeonato sin el debido nombramiento del Colegio. El árbitro que fuese solicitado para arbitrar un partido amistoso, deberá dar conocimiento de su aceptación al Presidente del Colegio.

-----CAMBIOS DE RESIDENCIA -----

Artº 45º.- Los árbitros colegiados, cuando necesiten fijar su residencia en otra localidad, lo comunicarán por escrito al Colegio y este, si la localidad pertenece a otra Región, trasladará la documentación y hoja de servicios del colegiado al Colegio a que corresponda la nueva localidad, por mediación del Colegio Nacional.

----- PENALIDADES -----

Artº 46º.- El Comité del Colegio podrá imponer sanciones a sus colegiados, cuando estos falten a los Reglamentos y a los acuerdos y disposiciones tomadas por los Comités y Asambleas.

Artº 47º.- Estas sanciones consistirán: En amonestación e inhabilitación temporal o perpétua. Cuando la magnitud de la falta cometida sea muy grave, el Colegio suspenderá al árbitro, preventivamente, hasta la celebración de la Asamblea inmediata y esta podrá separar al colegiado a perpetuidad.

Artº 48º.- Los árbitros que faltaren a lo estatuido en los artículos 36 y 37, sin previa justificación, se les impondrá un castigo que consistirá en suspensión de uno a seis meses. En caso de reincidencia el castigo podrá aumentar hasta un año.

Artº 49º.- El árbitro que faltare a lo establecido en el artº 44, sufrirá una penalidad de uno a seis meses de inhabilitación; perderá a favor del Colegio los derechos que, conforme al Reglamento hubiere de percibir, y el Colegio no se hará responsable ni solidario de los incidentes que pudieran ocurrir en la celebración del partido.

Artº 50º.- El árbitro que no guardase la debida compostura en los partidos o faltase de palabra u obra a los jugadores o al público, se le impondrá un correctivo que oscilará de un mes a un año de suspensión.

Artº 51º.- El árbitro que, presenciando un partido, faltare de palabra u obra al que estuviese ejerciendo sus funciones, se le impondrá una suspensión de seis meses a un año. En caso de reincidencia será propuesto para la separación definitiva.

Artº 52º.- El árbitro que faltare por escrito a otro o al Colegio, será suspendido de uno a seis meses.



Artº 53º.- A los árbitros sujetos a penalidad se les retirará el uso del carnet de identidad.

Artº 54º.- El Comité del Colegio, antes de imponer sanción, tomará declaración al Colegiado. Los árbitros castigados, cuando lo estimen pertinente, podrán recurrir en alzada ante el Colegio Nacional, dirigiendo el recurso por conducto del Colegio C.L.A. Este será resuelto en la Asamblea mas próxima que se celebre.

Artº 55º.- Las penalidades impuestas en virtud de lo preceptuado en los artículos anteriores, no podrán ser levantadas.

----- DERECHOS DE ARBITRAJE -----

Artº 56º.- Los derechos de arbitraje del Colegio se fijarán por la Federación Castellano-Leonesa de Fútbol, antes del comienzo de cada temporada.

Artº 57º.- El Colegio Castellano-Leonés de Árbitros percibirá por los partidos que arbitren sus colegiados los siguientes derechos:

En partidos de campeonato o concurso y amistosos interregionales o regionales de Federación que no sea la C.L.F., los establecidos por el Reglamento del Colegio Nacional de árbitros.


En los partidos de campeonato o concurso y amistosos, de la F.C.L.F.:

Partidos de 1ª categoría, serie A.....	25 pesetas.
Idem de 1ª idem ,serie B.....	20 id.
Idem de 2ª idem.....	15 id.
Idem de 3ª idem.....	5 id.

De dichos derechos percibirá el Colegiado el 80 por 100.

Independientemente de estos derechos los árbitros percibirán 25 pesetas, en concepto de dieta, por cada 24 horas fuera de su residencia; abonándose, además, el valor de los gastos del viaje en segunda clase desde su residencia hasta el punto que se celebre el partido y regreso.

Las indemnizaciones por gastos de viaje, dietas de los árbitros y derechos de arbitraje del Colegio en los partidos de campeonato, estarán a cargo de la Federación o Comités provinciales organizadores; debiendo abonar tales gastos los Clubs contendientes, por partes iguales. En los partidos amistosos, estarán a cargo del Club o entidad que solicite el arbitraje.



Arto 58º.- Cuando por el mal estado del campo el árbitro suspendiese el partido, el Colegio percibirá la mitad de los derechos que debiera percibir en caso de que el partido se hubiere celebrado.

En los partidos que se celebren con un fin benéfico, este Colegio podrá, si lo estima conveniente, el Comité, directivo, renunciar a los derechos de arbitraje.

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

Arto 59º.- Las Asambleas del Colegio C.L.A. serán ordinarias y extraordinarias.

Arto 60º.- Las Asambleas ordinarias serán: Un por temporada, que se celebrará antes de la de fin de temporada de la F.C.L.F.

En ella se tratará del siguiente orden del día:

a). Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria última y de las extraordinarias celebradas con posterioridad a esta.

b). Lectura, discusión y aprobación de la Memoria.

c). Situación económica.

d). Elección del Comité directivo.

e). Asuntos generales.

Arto 61º.- Las Asambleas extraordinarias se celebrarán:

a). Cuando asuntos de importancia, a juicio del Comité directivo, lo reclamen.

b).Cuando existan dos vacantes en el Comité directivo.

c).Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los árbitros colegiados.

Artº 62º.- A las Asambleas serán convocados tanto los árbitros en activo como los excedentes y todos ellos disfrutará de voto.

Artº 63º.- Las Asambleas extraordinarias serán convocadas con 6 días de antelación y con 48 horas en el caso de que la urgencia de los asuntos a tratar, no permitan su aplazamiento.

Artº 64º.- Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria, si el número de árbitros asistentes fuera la mitad mas uno, y en caso contrario, se celebrarán en segunda convocatoria y con cualquier número de representantes.

----- CUESTION ECONOMICA -----

Artº 65º.- El Colegio regulará su vida económica por medio del oportuno presupuesto de gastos e ingresos.

Serán considerados como ingresos:

a).Las cuotas a pagar por los colegiados, cuya cuantía se establece en el artº 37, apartado e.

b).Los derechos de arbitraje señalados en el artº 56.

c).Los derechos de exámenes señalados en el artº 17.

d).Los derechos de reconocimiento de campos, señalados en el apartado e del artº 4.

----- DISOLUCION -----

Artº 66º.- Caso de disolución del Colegio, sus fondos se destinarán al fin que se acordase en la Junta general extraordinaria convocada al efecto.

----- DISPOSICIONES ADICIONALES -----

Artº 67º.- Este Reglamento y los acuerdos sucesivos de las Asambleas del Colegio deberán ser aprobados por la Asamblea de la Federación Castellano-Leonesa de Fútbol.



Art. 68º.- Quedan nulos y sin valor alguno todos los acuerdos de Asambleas que se opongan o contradigan al presente Reglamento y al de la Real Federación Española de Fútbol.

Valladolid y Mayo de 1924.

Vº Bº.

El Secretario,

El Presidente,

Francisco Novillo

[Signature]

FEDERACIÓN CASTELLANO-LEONESA
Valladolid
de C. de F.



----- CAPITULO X.-----

Desplazamientos e indemnizaciones

Artº 67.- Los desplazamientos e indemnizaciones correspondientes a jugadores, directivos, árbitros, delegados, ect., se satisfarán en la siguiente forma: Billeto de 2ª clase desde el punto de origen al de destino y viceversa, mas pesetas veinticinco por hotel y estancias por cada veinticuatro horas fuera de su residencia, sin ningún otro derecho ordinario ni extraordinario.

1). Campeonatos regionales.- Las indemnizaciones a abonar serán las correspondientes a 14 personas, estando formado este número por 11 jugadores del equipo, dos suplentes y un delegado, haciéndose los viajes por la vía mas rápida.

2). Equipos de selección regional.- Las indemnizaciones debidas a cada jugador de los nombrados por separado.

3).- Árbitros, directivos, delegados y demás comisionados.- Por separado en igual forma que a los jugadores seleccionados.

----- CAPITULO XI.-----

Disposiciones adicionales

Artº 68.- Cualquiera modificación a estos Estatutos o Reglamentos ha de ser hecha por las dos terceras partes de los Clubs asociados, en Asamblea ordinaria, mediante previo conocimiento de los Clubs de las proposiciones, con diez días, por lo menos, de anticipación.

Valladolid y Mayo de 1924.

Vº Bº.

El Presidente,

El Secretario,

Juan O. Ruano

FEDERACIÓN CASTELLANO-LEonesa
Valladolid

de C. de F.

Artículos adicionales, como consecuencia de la Asamblea Nacional de los días 25 y siguientes de Junio de 1924.

Artº a. (Modifica el artº 39).- Ningún jugador podrá alinearse en equipos de Clubs federados distintos al en que figure licenciado, sin permiso especial del Comité ejecutivo de la Federación.

Asimismo, se prohíbe figuren en equipos de otra Federación, de no mediar autorización especial del Comité Nacional, solicitada por mediación de esta Federación.

La contravención de este artículo se penará por el organismo superior competente con inhabilitación de uno a tres meses de temporada oficial.

Artº b.- El Club federado que recurra a autoridades ajenas a la organización futbolística nacional, quedará automáticamente excluido de dicha organización.

Artº c. (Modifica el artº 34 del Reglamento del Colegio de Árbitros).- Los jugadores licenciados en la Región y que figuren como árbitros colegiados, podrán arbitrar toda clase de partidos, según la categoría con que figuren en el Colegio de árbitros.

Presentado por duplicado en este Gobierno a los efectos del art 4º de la Ley de Armonización, se devuelve con equidad.

Valladolid, 23 junio de 1924

Al Gobierno,
Alvarez

